



MERCOSUR/CCM/DIR. N° 25/25

**ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

**LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:**

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Federativa del Brasil, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 8501.20.00 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W

Nota Referencial 1: Motores eléctricos universales, con paquete estator 54 x 35 mm, sin protector térmico, de carcasa abierta, con laterales en chapa de acero carbono, rotor bobinado para 10 bobinas de hilo de cobre conectadas entre sí por medio de conmutador de 10 o 20 láminas de cobre, con hilos estatóricos bobinados en hilo de cobre y/o aluminio, conexión entre estator y rotor por medio de "porta escobillas" con escobillas de carbón tensionadas por resortes, con cables de conexión para velocidad única, con tensión nominal de 127 o 220 V, frecuencia nominal entre 50 y 60 Hz, potencia nominal de 900 W en condición de bloqueo, con conjugado operativo entre 3.100 y 3.300 gf.cm a 7.000 rpm, con potencia operativa de 600 W a 7.000 rpm, con rendimiento máximo entre 49 y 51% a 11.500 rpm, punta de eje trasera con ventilador plástico de refrigeración y punta de eje delantera con rosca M5 x 0,8 izquierda, con expectativa de vida de 65 horas útiles para el motor a 290W.

Nota Referencial 2: Motores eléctricos universales, con paquete estator 54 x 43 mm, sin protector térmico, de carcasa abierta, con laterales en chapa de acero carbono, rotor bobinado para 10 bobinas de hilo de cobre conectadas entre sí por medio de conmutador de 10 o 20 láminas de cobre, con hilos estáticos bobinados en hilo de cobre y/o aluminio, conexión entre estator y rotor por medio de “porta escobillas” con escobillas de carbón tensionadas por resortes, con cables de conexión para velocidad única o 3 taps de bobinado para las velocidades de funcionamiento alta, mediana y baja, con tensión nominal de 127 o 220 V, frecuencia nominal de 60Hz, potencia nominal entre 1.050 W y 1.150 W en condición de bloqueo, con conjugado operativo entre 4.700 gf.cm y 5.200 gf.cm a 5.000 rpm, con potencia operativa entre 800 W y 860 W a 5.000 rpm, con rendimiento máximo de un 53% entre 11.500 rpm y 12.500 rpm, punta de eje trasera con ventilador plástico de refrigeración, y punta de eje delantera con rosca M5 x 0,8 izquierda y/o piñón para correa, con expectativa de vida de 65 horas útiles para el motor a 290 W o 50 horas útiles para el motor a 380 W.

Nota Referencial 3: Motores eléctricos universales, con paquete estator 70 x 30 mm, sin protector térmico, de carcasa abierta, con laterales en chapa de acero carbono, rotor bobinado para 12 bobinas de hilo de cobre conectadas entre sí por medio de conmutador de 24 láminas de cobre, con hilos estáticos bobinados en hilo de cobre, conexión entre estator y rotor por medio de “porta escobillas” con escobillas de carbón tensionadas por resortes, con cables de conexión para velocidad única, con tensión nominal de 127 o 220 V, frecuencia nominal entre 60 Hz, potencia nominal de 2000 W en condición de bloqueo, con conjugado operativo entre 9.500 y 9.800 gf.cm a 4.000 rpm, con potencia operativa entre 1.400 W y 1.500 a 4.000 rpm, con rendimiento máximo entre 57 y 59% a 13.000 rpm, punta de eje trasera con ventilador plástico de refrigeración y punta de eje delantera con rosca M5 x 0,8 izquierda, con expectativa de vida de 65 horas útiles para el motor a 670 W.

Límite cuantitativo: 5.893.644 unidades
Plazo: 365 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 12/IV/2025.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 11/III/25.